

EL CUATRENIO 1990-1993:

***UNA NUEVA ETAPA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA***

Por:

Dr. Carlos Lucas López Tejada

Ex presidente de la Corte Suprema de Justicia

de 1990 al 31 de diciembre de 1993

Panamá, 18 de Octubre de 2003.

## *INTRODUCCIÓN:*

Por deferencia del Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, cumplo con el honroso encargo de hacer del conocimiento público y, particularmente, de la clase forense, estas reflexiones en torno a las experiencias que compartí con los Magistrados, miembros de dicha Corporación durante uno de los períodos más críticos de nuestra historia republicana. Es bien sabido, que esta etapa se inició a escasos días de la dolorosa invasión extranjera que puso fin, el 21 de diciembre de 1989, a veintiún años del régimen militar que se instaló en el país el 11 de octubre de 1968.

Tantos fueron los escollos que fue necesario superar durante ese período para evitar que el servicio público judicial no colapsara, y tantas las iniciativas que pusimos en marcha para asimilar la sobrecarga de casos que inundaron los ya recargados tribunales de justicia, que no exagero al señalar que estos cuatro años marcaron el comienzo de una nueva etapa en la Administración de Justicia, cuyos retos y el esfuerzo empeñado para superarlos no se podrían apreciar cabalmente, sin que previamente hagamos un breve resumen de la crisis por la que atravesaba nuestro sistema de Justicia al finalizar la década de los ochenta y las causas que la motivaron.

A decir verdad, con anterioridad al cambio político y social que se inició con el derrocamiento del Presidente Constitucional en la fecha arriba señalada, el Órgano Judicial, pese a sus vicios, gozaba de una relativa independencia de los demás Órganos del Estado, dado que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia eran nombrados con el concurso de los Órganos Ejecutivo y Legislativo, a más de que los

Magistrados de los Tribunales Superiores, los Jueces y demás funcionarios judiciales estaban amparados con una carrera judicial que les garantizaba cierta estabilidad en el cargo, estabilidad sin la cual no se puede concebir que la función jurisdiccional sea dispensada con la imparcialidad e independencia que es consustancial a la justicia.

A partir de aquélla fecha, cambió radicalmente la vida del país, al producirse en la República de Panamá acontecimientos que nuestro devenir histórico no había experimentado.

1. En primer lugar, “la instalación en Panamá de una experiencia, endémica en Latinoamérica, que los panameños no habíamos conocido antes: la de los gobiernos militares, es decir, la de los gobiernos en que todo el poder queda ubicado y concentrado en los cuarteles.” (1)

2. La derogatoria mediante Decreto de Gabinete No.90 de 1969, de la Ley 9 de 1963 por medio de la cual se había instituido la Carrera Judicial en desarrollo del artículo 243 de la Constitución de 1946, decisión con la que se privó al funcionariado judicial de la relativa estabilidad que logró ganar al amparo de la ley derogada.

3. La promulgación de la Constitución autárquica de 1972, que consagró formalmente la supeditación de los tres Órganos del Estado a la cúpula militar de la fuerza pública (artículo 2) y volcó en la voluntad de un solo hombre, una concentración tan abrumadora de poderes que no había funcionario público, por alta y trascendente que fuera su jerarquía, incluyendo a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y al Procurador General de La Nación, que no quedaran librados al libre nombramiento y remoción del General Omar Torrijos Herrera, designado, en forma inusual, por su propio nombre.

4. Las Reformas introducidas a la Constitución de 1972, particularmente por medio del Acto Constitucional de 1983, que formalmente la acercó en gran

medida a la Constitución democrática de 1946.

5. La entronización del régimen autoritario y opresor del General Manuel Antonio Noriega que en la práctica anuló y dejó sin efecto el intento democratizador que pretendía alcanzar el Acto Constitucional de 1983.

6. La anulación de las elecciones celebradas el 7 de mayo de 1989, por medio del Decreto No.58, expedido por el Tribunal Electoral el 10 de mayo de 1989 que puso en evidencia la continuidad del régimen militar, engendrando de paso una ola de violencia y una división aún más profunda en el pueblo panameño que había elegido por amplia mayoría a la terna presidencial, constituida por Guillermo Endara Galimany, Ricardo Arias Calderón y Guillermo Ford.

7. Para infortunio de todos los panameños, el 21 de octubre de 1989 se produjo la dolorosa invasión de un ejército extranjero que puso fin al régimen militar que se había instalado en el país el 11 de octubre de 1968.

Consciente de que cada uno de estos acontecimientos ameritaba un análisis profundo y pormenorizado que excede los propósitos de esta intervención, pasamos a resumir las precarias condiciones en la que encontramos la Administración de Justicia los nuevos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia que fuimos designados por el Órgano Ejecutivo presidido por el Licenciado Guillermo Endara Galimany.

En efecto, en junio del año de 1993, con motivo de la inauguración de este nuevo Palacio de Justicia, con una visión más clara de los hechos que la que puedo evocar ahora, expresé que habíamos asumido la Magistratura el 4 de enero de 1990, *“en medio de una nación invadida y convulsionada, y de una coyuntura política solo comparable, en muchísimos aspectos, a la que vivieron nuestros próceres al momento del alumbramiento de la República.”* De salida quedamos todos los que nos incorporamos a la Administración Pública, y particularmente al sector justicia,

enfrentados a la ingente tarea de restablecer el imperio de la Ley y el Derecho en un país, en el cual, la libertad y el orden público habían sucumbido, bajo la opresión y el autoritarismo con los que se sostuvo en el poder la dictadura del depuesto General Manuel Antonio Noriega. Consideramos necesario señalar que de los tres Órganos del Estado, el Judicial resultó el más afectado, ya que, a más de aquél prolongado proceso de manipulación política, en medio del saqueo y la anarquía que siguió a la invasión se produjo la destrucción de las instalaciones que en el Palacio de Justicia constituían la sede de la Corte Suprema de Justicia, desde la cual ésta corporación ejercía la dirección, representación y administración del Órgano Judicial. Los destrozos ocasionados por la turba, contribuyeron a aumentar la dispersión que ya existía entre las instalaciones judiciales y las administrativas, dificultando aún más, las medidas urgentes que fue necesario tomar para evitar el total descalabro de la Administración de Justicia.

Por otro lado, a pesar de que la normativa constitucional vigente preveía un mínimo garantizado para los presupuestos del Órgano Judicial y del Ministerio Público, al disponer que no serán inferiores, en conjunto, al dos por ciento de los ingresos corrientes del Gobierno Central, (Artículo 211, Constitución Nacional), ese mínimo nunca fue suficiente para la creación de tribunales que compensaran el dramático crecimiento de la población y de la criminalidad, especialmente en el área metropolitana, y mucho menos para hacerle frente a los ingentes gastos que demandó la reconstrucción de las infraestructuras del Órgano Judicial que fueron destruidas.

Su obsoleto e inadecuado sistema operativo, sencillamente no estaba capacitado para enfrentar la masificación de la justicia a que condujo la transformación de las ciudades de Panamá y Colón en centros financieros y bancarios de primer orden, mucho menos a la tramitación de los miles de procesos que

inundaron los despachos del Ministerio Público, así como los Juzgados y Tribunales del área metropolitana, al consolidarse la restauración progresiva de la democracia que impulsó el nuevo gobierno con la expedición del *Estatuto de Retorno Inmediato a la Plenitud del Orden Constitucional* (2).

Tal como expresé en más de una ocasión desde la Presidencia de la Corte Suprema, en cuanto a la Administración de Justicia, las condiciones estaban dadas, no para satisfacer la justicia expedita que reclamaba el pueblo en su penoso tránsito de la opresión a la libertad, sino para que su sistema operativo, particularmente el penal y el de protección a los derechos humanos, desembocara en un colapso total. Nada parecía suficiente para sacarlo del estancamiento y el desprestigio en que lo habíamos recibido; ni la creación de nuevos tribunales, ni la asignación de asistentes para jueces o el aumento del personal de apoyo, eran suficiente para contener la avalancha de miles de denuncias y procesos que surgieron a raíz de la caída del régimen militar. A esta situación, ya de por sí insostenible, se sumó el aumento en la criminalidad registrada en los últimos años, así como la proliferación de delitos causados por el consumo de drogas y el tráfico de armas.

***PROYECTO DE EVALUACION DE LA SITUACION EN QUE SE  
ENCONTRABA EL SECTOR JUSTICIA PANAMEÑO***

En vista de que para aquellos momentos tampoco se contaba con una evaluación confiable de la situación por la que atravesaba la Administración de Justicia (3), y mucho menos con un plan que señalara las medidas y acciones que era necesario adoptar a corto y mediano plazo, para poder dar un servicio público judicial medianamente aceptable a la comunidad, logramos llevar adelante un Proyecto, que con la participación de nuestros Jueces, Magistrados y miembros del Ministerio

Público y bajo la dirección y asesoramiento del Centro Para la Administración de Justicia de la Universidad Internacional de la Florida se “*identificaron una serie de medidas y estrategias destinadas a resolver los principales problemas que aquejan al Sector Justicia*”.

El día 5 de abril de 1991, en la clausura del referido proyecto, al hacer uso de la palabra la Doctora Tirza Rivera Bustamante, Subdirectora de dicho Centro, enumeró, entre las medidas y acciones que era preciso tomar al más corto plazo, las siguientes: implantar la carrera judicial en el menor tiempo posible; poner en funcionamiento una escuela judicial para la capacitación permanente de jueces y fiscales; mejorar los sistemas existentes de administración de tribunales; ejercer un mayor control ético sobre la labor de los funcionarios judiciales; incorporar a la Policía Técnica Judicial al Ministerio Público; reformar el procedimiento penal existente para hacerlo más eficiente, pero a la vez más respetuoso de los derechos del imputado; mejorar los centros carcelarios, promover el desarrollo de las políticas penitenciarias integrales y propiciar una mejor comunicación entre las diferentes instancias del Sector Justicia, y entre éstas y la opinión pública. (4)

### ***RESULTADOS DE LOS 20 PRIMEROS MESES DE GESTION CUMPLIDOS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA***

Estas dificultades y las que sobrevinieron, no evitó que su primer período de año y medio de labor fuera para la Corte Suprema de Justicia instalada en enero de 1990, uno de los más fructíferos de su historia.

En efecto, ya para el mes de septiembre de 1991, la Corte Suprema de Justicia, había elaborado, consultado y aprobado el Reglamento que establece la Carrera Judicial; había realizado importantes cambios en los componentes de personal,

infraestructuras, legislación; había dado los primeros pasos en la creación de los departamentos de informática y estadística; había dictado la decisión que en materia de constitucionalidad integró al Órgano Judicial, jurisdicciones especiales que habían sido asignadas al Órgano Ejecutivo, tales como la laboral (5) y la de menores, así como el conocimiento de controversia entre particulares surgidas en materia de patentes y otros conflictos de carácter comercial, las cuales se venían tramitando en el Ministerio de Comercio (6). Con la colaboración de España, se establecieron las bases para la Escuela Judicial, y se inició la creación de la Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia que hoy lleva el nombre del desaparecido *Magistrado Rodrigo Molina Amuy*.

Con relación a todas las medidas adoptadas en ese primer año y medio de labor, la Magistrada Aura Emérita Guerra de Villalaz, tuvo a bien enumerar en un modesto fascículo, las tareas que habíamos cumplido en 20 meses de gestión, folleto que de paso constituye un claro ejemplo de los escasos medios con que contaba la Corte Suprema de Justicia para hacerle frente a sus necesidades básicas.

Como complemento de la relación hecha por la Magistrada Villalaz, valga la pena destacar algunos logros que se cumplieron antes de la terminación del cuatrenio, comenzando por destacar el mérito que tiene para la justicia penal haber culminado en circunstancias tan adversas, la mayor parte de los casos que conmovieron a La Nación, tales como el asesinato del Doctor Hugo Spadafora Franco (7), cuyo proceso fue reactivado por una decisión de la Sala Penal de la Corte Suprema y el de la desaparición del Padre Héctor Gallegos, delito que fue cometido al inicio del régimen militar y permanecía pendiente del enjuiciamiento de las personas a quienes se le atribuía su desaparición física. Importa destacar que en ambos casos se cumplió con la garantía del debido proceso, responsabilidad a la que no podía renunciar la

Administración de Justicia.

### ***EL JUZGAMIENTO DE MILITARES Y CIVILES DEL REGIMEN ANTERIOR***

Con relación al procesamiento de exfuncionarios civiles y militares acusados de graves delitos contra la integridad de personas que se opusieron al régimen militar y contra el patrimonio del Estado, no se nos oculta que el tratamiento de este tema experimentó desde un principio un insuperable escollo que, proporciones guardadas, se ha constituido en el talón de Aquiles de la justicia que han tenido que dispensar los tribunales en aquellos países que pasaron de un régimen dictatorial y autoritario a una democracia política, garante de la libertad y el respeto a los derechos fundamentales de la persona humana.

A tal punto es sensitivo este problema que ninguna de las fórmulas políticas ensayadas por los países que han tenido que enfrentar este dilema, han logrado satisfacer al pueblo que tuvo que soportar las consecuencias de la impunidad, ni a la opinión pública que se hizo eco de su disconformidad. En efecto, acontecimientos recientes de los que se ha ocupado la opinión pública mundial, revelan que ni la Ley de Punto Final que adoptó en Argentina el régimen democrático del Presidente Alfonsín que sustituyó al de la dictadura militar, ni el de la Ley de Reconciliación y Reparación a las personas afectadas por los crímenes y delitos que se cometieron durante el régimen de Pinochet, que dictó en Chile la administración democrática de Patricio Aylwin (8), lograron acallar las voces de protesta que han mantenido abiertas las heridas de un pasado funesto.

En Panamá, ante la imposibilidad de que durante aquellos cuatro años, el Gobierno y las fuerzas vivas del país llegaran a un acuerdo que propiciara la amnistía de algunos sindicados por delitos políticos menos graves, le correspondió a la Corte

Suprema de Justicia y a los Magistrados y Jueces de la Justicia Ordinaria, asumir con plena responsabilidad la solución que nos dictaba nuestra condición de jueces de la ley y del derecho. Fue así como los casos de los sindicatos por delitos políticos fue preciso mantenerlos bajo el conocimiento del juez competente, que habría de tramitar sus causas dentro de un proceso en el que pudieron ser oídos y pudieron utilizar en su favor las demás garantías procesales que integran el debido proceso.

Si a lo anterior agregamos la reducción considerable de procesos sin condena, y la reactivación de las audiencias públicas, hasta sobrepasar las 300 que para el año de 1993 había celebrado el Segundo Tribunal Superior de Justicia, se puede concluir sin ninguna exageración, que gracias al esfuerzo desplegado en esta etapa por Jueces y funcionarios de apoyo, se logró sacar a la administración de justicia del estancamiento en que se encontraba, situación que venía conspirando contra toda posibilidad de emprender, con visión de futuro, las políticas de prevención que reclama la crítica situación social que aún perdura en el país y la transformación radical que requiere la administración de justicia para superar su tradicional ineficiencia.

Es comprensible que no todas nuestras decisiones fueron bien recibidas por la comunidad y que los esfuerzos que hicimos por lograr una mejor comunicación con los medios de información dieran los frutos deseados. A decir verdad, los medios nunca alcanzaron a comprender que la consecución de una administración de justicia independiente, eficiente y accesible constituye una aspiración que no puede alcanzar por sí solo el Órgano Judicial, que es apenas uno de los protagonistas de un *“dilema de gravedad extrema, cuya su solución no se limita a imprimirle mayor rapidez a los procesos pendientes”*, ya que se trata de un problema político y social en cuya superación estamos comprometidos todos los panameños

## ***LA INTERMINABLE LUCHA POR LA JUSTICIA***

Analizadas las cosas desde otra perspectiva, cabe destacar que tampoco fueron suficientes los recursos mínimos que se nos proporcionaron para hacerle frente a tantas y tan desmesuradas deficiencias, por lo que no es de extrañar la desfavorable percepción que de la administración de justicia mantuvo la opinión pública en torno a la justicia independiente y eficiente que creyó merecer con el cambio de gobierno. Y es que para entonces, al igual que lo es en la actualidad y lo ha sido para casi todos los países iberoamericanos, se ha constituido en obstáculo insalvable, *“la tradicional carencia de medios que en gran medida ha impedido que la justicia, además de independiente, sea eficaz, es decir, que sea para el pueblo, en el que tiene su origen y su fin, la respuesta adecuada para la solución de sus conflictos individuales y colectivos”*, tal como lo señalara en ocasión memorable el fenecido catedrático y Presidente del Consejo General del Poder Judicial de España, D. Antonio Hernández Gil, a pocos años de que entrara en vigor de la Constitución Democrática de 1978 (9).

## ***LA LUCHA POR LA INDEPENDENCIA JUDICIAL***

Analizando el problema desde otra perspectiva, podemos asegurar que si bien es cierto que durante el cuatrenio en estudio, los Magistrados que integramos la Corte Suprema de Justicia, no percibimos intromisiones del Órgano Ejecutivo o del Legislativo, con las que pretendiesen torcer la imparcialidad de nuestras decisiones, cosa distinta habría que señalar de ciertos vicios constitucionales y legales sobrevivientes en nuestra legislación, que desde siempre han venido conspirando contra *“la efectiva realización práctica de la independencia judicial, expresamente reconocida en los textos constitucionales.”*

Comienzo por señalar que si en alguna ocasión durante mi permanencia en la

Corte Suprema de Justicia el presupuesto asignado al Órgano Judicial superó el mínimo establecido en la Constitución, fue porque el excedente correspondió a traslados de partidas del Órgano Ejecutivo al Judicial, con las que este último pudo atender los gastos de operación de entidades, tales como los Tribunales de Trabajo, el Instituto de Defensoría de Oficio, los Juzgados de Familia y otras que por un imperativo constitucional fueron transferidas a este último Órgano del Estado.

Dada la excepcional situación por la que atravesó la Administración de Justicia durante aquellos cuatro años, se hizo costumbre que a partir del primer semestre de cada año, la Corte Suprema tuviera que acudir al Ejecutivo porque se habían agotado partidas que eran básicas para la ejecución de sus funciones, lo que hacía necesario su reposición con partidas extraordinarias, proceso éste que culminaba con audiencias ante la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, desmereciendo con ello la autonomía económica de que debe estar revestido el Órgano Judicial para que su independencia funcional no pase de ser una mera formalidad. Al parecer aquella práctica se ha constituido en costumbre, a diferencia de lo que ocurre en países tan cercanos a nosotros como Costa Rica y Guatemala, y a diferencia, también, del criterio que prevaleció en la Primera Reunión de Presidentes de Cortes Supremas de Justicia de Iberoamérica, Portugal y España, celebrada en Mérida, Extremadura, en mayo de 1990, en cuyas conclusiones se dejó constancia de que *“el logro de la independencia judicial precisa, además de la estabilidad de los jueces... la dotación de medios económicos, materiales y personales, suficientes”*.

En el mismo sentido, apunta el Magistrado José María Álvarez Cienfuegos, Jefe del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo de España al señalar que *“La Administración de Justicia, entendida como servicio público que presta a los ciudadanos una eficaz resolución de los conflictos sociales, requiere contar, para el*

*adecuado cumplimiento de su función constitucional, con una serie de medios personales y materiales que permitan asegurar la consecución de sus fines.” (10)*

Si profundizamos un poco más en la gravedad de esta omisión, podremos advertir que hasta muy recientemente, al sector justicia no se le reconocía ninguna importancia ni prioridad en el desarrollo económico de nuestros países, circunstancia que nos impidió complementar nuestro exiguuo presupuesto de inversión con el concurso de las tradicionales fuentes de financiamiento internacional. De ésta limitación tuve conocimiento de primera mano, ya que en mi calidad de Presidente de la Corte Suprema de Justicia, me correspondió participar en el “*Seminario sobre Justicia y Desarrollo en América Latina y el Caribe*”, que con el patrocinio del Banco Interamericano de Desarrollo se celebró en San José de Costa Rica durante los días 4, 5 y 6 de febrero de 1993. En efecto, así lo confirmó recientemente el Presidente de dicho Banco en la Tercera Reunión Regional sobre Justicia y Desarrollo, celebrada en Quito, Ecuador, durante el mes de Julio recién pasado. En esta reunión, reiteró el Presidente Enrique Iglesias, que “*...fue en el año de 1990 que “se fue viendo que el estado de derecho y el sector de la justicia juegan un papel importante en atender a uno de los grandes objetivos del desarrollo que es el de la equidad”*”. (11) No hay duda que para la Administración de Justicia que presidimos esa ayuda llegó demasiado tarde.

### ***LA LUCHA POR UNA JUSTICIA EFICAZ***

Mi experiencia de más de cuarenta años de bregar en los tribunales, de los cuales cinco años serví como Magistrado del máximo Tribunal de Justicia, me permiten afirmar que la justicia en Panamá siempre fue lerda y tardía y los panameños, sin excepción, nos acostumbramos a convivir con esa enfermedad crónica

de la justicia, tal vez, porque sus nefastas consecuencias afectaban casi exclusivamente a las clases más pobres que no tienen acceso a los medios de comunicación.

Pese a los vicios del pasado y a las dificultades sobrevenidas, en aquél período al menos logramos dotar al sistema de justicia de una reforma procesal que la hiciera más ágil, de una carrera judicial y una capacitación profesional que confiamos nos habría de garantizar jueces independientes, ajenos al influjo de la política partidista, que contaran con los medios para alcanzar la superación de sus deficiencias y ganar nuevamente la confianza del pueblo al cual se debe.

Si la opinión pública no pudo percibir y aquilatar el fruto de nuestro esfuerzo, no es de extrañar que ello ocurriera, ya que como expresó el Profesor Hernández Gil al referirse al caso español en ocasión parecida: *“El Poder Judicial Español, que al igual que el de nuestro país, había salido de una larga etapa de aislamiento autárquico, no se desenvuelve con normalidad en una sociedad dominada por los medios de información, pues carece de los instrumentos necesarios para consolidar su autoprotección y tampoco sabe presentarse ante ellos programando sus propias noticias y orientando, en relación con los problemas jurídicos, a la opinión pública”* (12).

## NOTAS:

- (1) Sobre el particular, existe una versión de la exposición que hizo el Doctor Mario Galindo el 9 de noviembre de 1988, en la que aborda el tema del “Militarismo Tardío”. En su análisis del golpe de estado de 1968, le atribuye la característica de régimen o gobierno militar, o sea “un gobierno dominado sin frenos ni contrapesos por y desde los cuarteles”.
  
- (2) El Estatuto se expidió el 21 diciembre de 1989 y aparece en la Gaceta Oficial No.21.440, de ese mismo día.
  
- (3) En 1986 El Centro de Investigación Jurídica de la Facultad de Derecho de La Universidad de Panamá, conjuntamente con el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la prevención del delito y Tratamiento del Delincuente y La Universidad Internacional de la Florida, realizaron una investigación sobre “LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN PANAMA, (con énfasis en lo penal). Esta iniciativa quedó en suspenso con ocasión del aislamiento político en el que progresivamente fue cayendo el país durante los últimos años de la dictadura militar. La iniciativa la retomó la Dra. Enriqueta Davis Villalba, quien publicó en 1993 una investigación sobre “LA SITUACIÓN ACTUAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN PANAMA, 1990-1991, que recoge datos estadísticos que sería interesante ampliar a la culminación del cuatrenio.

- (4) La intervención de la Doctora Tirza Rivera Bustamante fue distribuida en el Acto de Clausura del Proyecto de Mejoramiento de la Administración de Justicia en Panamá, celebrado el 5 de abril de 1991.
- (5) Por Sentencia del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, fechada el 5 de abril de 1990, se ubicó bajo la órbita del Órgano Judicial la Jurisdicción de Trabajo que venía operando como una dependencia del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Esta decisión se ratifica mediante la Sentencia del Pleno que declara inconstitucional el inciso final del artículo 343 de la Ley 67 de 1947.
- (6) Mediante fallo del 14 de octubre de 1991, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, a raíz de la consulta de inconstitucionalidad que le hiciera la Directora General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, a petición del Licenciado Reynaldo Meléndez sobre el artículo 4 de la Ley 11 de 8 de enero de 1974, declaró la inconstitucionalidad de dicha norma por considerar que el Órgano Judicial es el llamado a ejercer la jurisdicción con exclusión de cualquier otro poder o autoridad. En vista de lo anterior, en la Sentencia se dispone que la jurisdicción ordinaria asuma los procesos que se ventilaban en el Ministerio de Comercio e Industrias y el conocimiento para el futuro de los conflictos surgidos entre particulares con relación al tema de marcas de fábrica, patentes, etc. Ante la imposibilidad en que se encontraba el Órgano Judicial de asumir la sobrecarga de cientos de procesos en trámite, se acudió a la salida poco

ortodoxa de propiciar el recurso de aclaración que presentó el Procurador General de La Nación contra dicha sentencia, con lo cual se paralizaron los efectos de la misma hasta que se contó con los recursos para crear los Juzgados de Circuito que habrían de conocer las controversias en materia de Competencia Desleal y otros casos de Comercio, por virtud de lo dispuesto en la Ley 29 de 1996. Así se explica que no fuera hasta el 12 de marzo de 1997, después de casi seis años de su interposición, que la Corte Suprema pudiera decidir la aclaración de sentencia, una prueba más de la falta de recursos con la que vino operando la Administración de Justicia a partir de esta Nueva Etapa.

- (7) El asesinato del Doctor Hugo Spadafora Franco, ocurrido el 13 de septiembre de 1985, y el proceso penal dimanante del delito, había concluido supuestamente, con la Sentencia de fecha 7 de febrero de 1986, por medio del cual el Cuarto Tribunal Superior de Justicia había dictado sobreseimiento definitivo en favor de tres inculpados con el voto disidente del Magistrado Andrés A. Almendral C. Esta decisión motivó a la familia Spadafora a presentar una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual, mediante Resolución No.25-87, condenó al Gobierno de Panamá por la violación de Derechos Humanos consagrados en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, entre ellos, el que consagra el derecho a la vida. Posteriormente, a partir de la integración de la nueva Corte Suprema de Justicia, la Sala Penal advirtió que la sentencia no había pasado por el trámite de Consulta ante el Superior, omisión que hizo posible la reactivación del proceso y permitió el juzgamiento de los

sindicados ante el Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, con sede en David, Provincia de Chiriquí.

(8) En efecto, mediante Ley No.19.123, el Congreso Nacional de la República de Chile dispuso “crear la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, que establece pensión de reparación y otros beneficios a favor de personas víctimas de los delitos de desaparición, tortura o muerte que ocurrieron durante el golpe de estado que encabezó el General Pinochet, en el que resultó muerto el Presidente Salvador Allende.

(9) Memoria Sobre el Estado y Funcionamiento del Tribunal Supremo leída por el Presidente del Consejo General del Poder Judicial Español, Don Antonio Hernández Gil el 14 de septiembre de 1989. Página 14.

(10) Resumen de las Jornadas sobre Informática Judicial y Protección de Datos Personales, celebrada en San Sebastián, España, el 7 de octubre de 1993, página 117.

(11) Reseña publicada por el Panamá América en su edición del 14 de septiembre del 2003, sobre los resultados de la Tercera Conferencia Regional Sobre Justicia y Desarrollo celebrada en Quito, Ecuador, del 24 al 26 de julio del presente año.

(12) Doctor Antonio Hernández Gil, op. cit., página 18.